



Bogotá D.C., Septiembre 15 de 2009

AUTO No. 2638

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 788 de 21 de septiembre de 1999, este Ministerio otorgó a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC. – OXYCOL, Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Gibraltar”, ubicada en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander e igualmente se estableció Plan de Manejo Ambiental para el pozo Gibraltar 1, localizado en la parte norte del proyecto citado.

Que mediante Resolución No. 730 de 31 de julio de 2002, este Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental otorgado y establecido mediante Resolución No. 788 21 de septiembre de 1999, de la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC. – OXYCOL a favor de la empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante Resolución No. 502 del 28 de marzo de 2008, este Ministerio otorgó a la empresa ECOPETROL S.A. Licencia Ambiental Global para el proyecto CAMPO DE GAS GIBRALTAR, ubicado en la vereda Cedeño en conflicto limítrofe entre los municipios de Toledo, departamento de Norte de Santander, y Cubará, departamento de Boyacá.

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 502 del 28 de marzo de 2008, se estableció que El polígono que define el CAMPO DE GAS GIBRALTAR hizo parte del Área de Perforación Exploratoria Gibraltar y que las obligaciones y requerimientos establecidos para dicha área contenidos en la Resolución No. 788 de 21 de septiembre de 1999 y en los actos administrativos proferidos para el efecto, continuarían vigentes y serían de obligatorio cumplimiento.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-89311 del 6 de agosto de 2009, la empresa ECOPETROL S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 502 del 28 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar la reubicación de las trincheras militares y la placa de concreto para el Helipuerto, la adecuación de un camino existente peatonal a carretable y el paso sobre uno de los caños que drenan la quebrada Cedeño a través de una plataforma (puente metálico), la construcción de una Tea para el manejo de los gases excedentes provenientes de la planta de gas cuando entre en operación, la cual fue aprobada con una restricción de 100 metros de las rondas, con modificación del permiso de vertimientos, otorgamiento de permiso de ocupación de cauces

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

y la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual presentó los estudios ambientales correspondientes.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-95491 del 20 de agosto de 2009, la empresa ECOPETROL S.A., presentó información complementaria a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Global allegando copia de la constancia de pago del servicio de evaluación y copia de la constancia de radicación de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-89311 del 28 de agosto de 2009, este Ministerio, requirió a la empresa ECOPETROL S.A. para que allegara constancia de la radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-104133 del 7 de septiembre de 2009, la empresa ECOPETROL S.A., solicitó dar alcance al requerimiento atrás mencionado, en atención a que en los trámites ambientales realizados dentro del expediente LAM2000, siempre ha obrado la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, sin que hasta el momento se haya presentado dificultad alguna, e igualmente solicitó que hasta tanto se dirima el conflicto limítrofe de la vereda Cedeño entre los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá), se tenga a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR como la autoridad ambiental regional competente para pronunciarse sobre la modificación solicitada.

Que en atención a que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, ha sido la autoridad ambiental que ha acompañado el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto inicialmente denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Gibraltar” y posteriormente denominado “Campo de Gas Gibraltar”, el cual se ha entendido ubicado desde sus inicios en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, y ha sido esta Entidad la administradora de los recursos naturales renovables en dicha área, este Ministerio considera procedente iniciar el trámite administrativo de solicitud de modificación de la licencia ambiental global con la radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante tal Corporación.

Que la empresa ECOPETROL S.A. realizó el pago por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$60.928.284) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154005909 del 19 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales segundo y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 502 del 28 de marzo de 2008, para el proyecto CAMPO DE GAS GIBRALTAR, ubicado en la vereda Cedeño en conflicto limítrofe entre los municipios de Toledo, departamento de Norte de Santander, y Cubará, departamento de Boyacá, en el sentido de autorizar la reubicación de las trincheras militares y la placa de concreto para el Helipuerto, la adecuación de un camino existente peatonal a carretable y el paso sobre uno de los caños que drenan la quebrada Cedeño a través de una plataforma (puente metálico), la construcción de una Tea para el manejo de los gases excedentes provenientes de la planta de gas cuando entre en operación, la cual fue aprobada con una restricción de 100 metros de las rondas, la modificación del permiso de vertimientos, el otorgamiento de permiso de ocupación de cauces y la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 502 del 28 de marzo de 2008 a la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto CAMPO DE GAS GIBRALTAR, ubicado en la vereda Cedeño en conflicto limítrofe entre los municipios de Toledo, departamento de Norte de Santander, y Cubará, departamento de Boyacá, en el sentido de modificar permisos para el uso de recursos naturales otorgados en el instrumento de manejo y control ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Toledo en el departamento de Norte de Santander y Cubará en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado